

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 7 DEL AÑO 2026.

No. 6

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1099.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1106.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 1107.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1099

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, DISTRITO  
DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

- XIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesos y empréstitos;
- XVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXVIII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores



públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por Prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                     | Ingreso Estimado en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                          |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                       | <b>10,000.00</b>          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                          | 10,000.00                 |
| Predial                                                                                | 10,000.00                 |
| <b>DERECHOS</b>                                                                        | <b>20,720.00</b>          |
| Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 720.00                    |
| Mercados                                                                               | 720.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                   | 20,000.00                 |
| Alumbrado Público                                                                      | 5,000.00                  |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                          | 5,000.00                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                               | 10,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                       | <b>17,000.00</b>          |

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Productos</b>                                                                                                            | <b>17,000.00</b>    |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                             | 3,600.00            |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                    | 9,600.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 1,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                           | 1,000.00            |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 200.00              |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 200.00              |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                             | 200.00              |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 200.00              |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                     | <b>60,000.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                     | <b>60,000.00</b>    |
| Otros Aprovechamientos                                                                                                      | 60,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>                                                                             | <b>3,839,615.75</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                      | <b>1,599,233.39</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 969,187.51          |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 528,547.09          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 13,152.81           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 9,573.27            |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126                                                                                    | 406.23              |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 15,393.91           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 54,295.65           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 5,375.12            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 3,301.80            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>2,240,381.36</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 1,794,464.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 445,917.36          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>1.00</b>         |
| Convenios Federales                                                                                                         | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                | <b>3,947,335.75</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**Sección Única. Predial**

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;



- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rústico         | 1UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 17. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes y/o esporádicos |                |              |
| a) Generales                             | 60.00          | mensual      |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 18. El objeto de estos derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor



presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 19.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 20.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 21.** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

**Artículo 22.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 25.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00          |

**Artículo 26.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 27.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00       |

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 29.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.**

**Artículo 30.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio. | 300            | mensuales    |

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 31.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 32.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Molino del centro | 1.00           | Por evento   |

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 34.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 36.** El importe a considerar para productos Financieros, será el obtenido de sus cuentas específicas del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 38.** El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



## Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
OTROS APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Otros Aprovechamientos

**Artículo 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 44.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 45.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo General de Participaciones.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 46.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto Fondo de Fomento Municipal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 47.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal de Compensaciones.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 48.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

## Sección Quinta. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 49** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 50.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 51.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Fiscalización y Recaudación.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 52.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 53.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 54.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 55.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 56.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Única. Programas Federales

**Artículo 58.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



ANEXO I OAM

| Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.             |                                                                                                                             |                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública           |                                                                                                                             |                                                               |
| Objetivo Anual                                                                  | Estrategias                                                                                                                 | Metas                                                         |
| Alcanzar la mayor recaudación posible de efectivo en cuanto al impuesto Predial | Hacer descuentos para incentivar a los habitantes a realizar su pago del impuesto predial fomentando así la cultura de pago | Hacer un buen uso en la recaudación del Impuesto Predial      |
| Recaudación de Participaciones y Aportaciones para el municipio                 | Hacer un buen uso de los Recursos Federales en cuanto a Obras Publicas                                                      | Una mejor calidad de vida para los habitantes de la comunidad |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II PI

| Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.                |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                       |              |              |  |
| (Pesos)                                                                            |              |              |  |
| (Cifras Nominales)                                                                 |              |              |  |
| Concepto                                                                           | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 1,706,953.39 | 1,758,161.99 |  |
| A Impuestos                                                                        | 10,000.00    | 10,300.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                         | 20,720.00    | 21,341.60    |  |
| E Productos                                                                        | 17,000.00    | 17,510.00    |  |
| F Aprovechamientos                                                                 | 60,000.00    | 61,800.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                  | 1,599,233.39 | 1,647,210.39 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 2,240,382.36 | 2,307,593.80 |  |
| A Aportaciones                                                                     | 2,240,381.36 | 2,307,592.80 |  |
| B Convenios                                                                        | 1.00         | 1.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                    | 3,947,335.75 | 4,065,755.79 |  |
| Datos informativos                                                                 |              |              |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                                          |              |              |  |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                                          |              |              |  |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00         | 0.00         |  |

|                                        |      |      |
|----------------------------------------|------|------|
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
|----------------------------------------|------|------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III RI

| Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.                              |              |              |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                       |              |              |  |
| (Pesos)                                                                                          |              |              |  |
| Concepto                                                                                         | 2024         | 2025         |  |
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                 | 1,608,526.81 | 1,608,609.95 |  |
| A Impuestos                                                                                      | 6,587.40     | 3,982.50     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                      | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                      | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                                       | 9,203.60     | 600.00       |  |
| E Productos                                                                                      | 5,103.89     | 4,794.06     |  |
| F Aprovechamiento                                                                                | 0.00         | 0.00         |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                                | 1,587,631.92 | 1,599,233.39 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                                      | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                          | 2,534,692.95 | 2,240,381.36 |  |
| A Aportaciones                                                                                   | 2,334,659.20 | 2,240,381.36 |  |
| B Convenios                                                                                      | 200,033.75   | 0.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                               | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones               | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                     | 0.00         | 0.00         |  |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                         | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                          | 0.00         | 0.00         |  |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                               | 4,143,219.76 | 3,848,991.31 |  |
| Datos Informativos                                                                               |              |              |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                           | 0.00         | 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV INGRESOS

| CONCEPTO                                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                                   |                          |                         | <b>3,947,335.75</b>       |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                                           |                          |                         | <b>107,720.00</b>         |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>10,000.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 10,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>0.00</b>               |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>20,720.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 720.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 20,000.00                 |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Productos</b>                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>17,000.00</b>          |
| Productos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 17,000.00                 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>60,000.00</b>          |
| Aprovechamientos                                                                                                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 60,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00                      |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |

|                                                                                                                             |                          |                     |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>3,839,615.75</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>1,599,233.39</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 969,187.51          |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes          | 528,547.09          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 13,152.81           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 9,573.27            |
| Participaciones Provisionales                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 406.23              |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 15,393.91           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | 54,295.65           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,375.12            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,301.80            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2,240,381.36</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,794,464.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes          | 445,917.36          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>1.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00                |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                       | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                   | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                        | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>         |
| <b>Financiamiento interno</b>                                                                                               | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO                                                                                                                                             | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                          | 3,947,335.75 | 328,657.90 | 330,517.90 | 330,517.90 | 328,517.90 | 329,517.90 | 329,528.90 | 327,027.90 | 329,017.90 | 329,517.89 | 327,017.89 | 328,017.89 | 329,567.88 |
| Impuestos                                                                                                                                            | 10,000.00    | 500.00     | 500.00     | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 500.00     | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 500.00     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                         | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                        | 10,000.00    | 500.00     | 500.00     | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 500.00     | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 1,000.00   | 500.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Impuestos                                                                                                                              | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                 | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                            | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                           | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos                                                                                                                                             | 20,720.00    | 1,600.00   | 2,050.00   | 2,050.00   | 1,550.00   | 2,550.00   | 2,060.00   | 1,060.00   | 1,650.00   | 1,050.00   | 1,550.00   | 1,550.00   | 2,100.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | 720.00       | 100.00     | 50.00      | 50.00      | 50.00      | 50.00      | 60.00      | 60.00      | 50.00      | 50.00      | 50.00      | 50.00      | 100.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | 20,000.00    | 1,500.00   | 2,000.00   | 2,000.00   | 1,500.00   | 2,500.00   | 2,000.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 2,000.00   |
| Otros Derechos                                                                                                                                       | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Productos                                                                                                                                            | 17,000.00    | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 2,000.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 2,000.00   |
| Productos                                                                                                                                            | 17,000.00    | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,500.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 2,000.00   | 1,000.00   | 1,500.00   | 2,000.00   |



[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.-** Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.-** Rúbrica.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1106

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica.
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento.
- Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable. Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

### Sección Única. Estímulos Fiscales

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                                                                                                               | PERIODO Y/OPORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS                         |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| I. IMPUESTO PREDIAL       | Descuento por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial | Enero y Febrero 50%                 | Presentar su última boleta de pago |
| II. IMPUESTO PREDIAL      | Descuento a jubilados, pensionados y pensionistas, este                                                                                                       | 50%                                 | Presentar credencial del INAPAM o  |



|  |                                                                             |                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|  | beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial | credencial para votar |
|--|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                                                               |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca                           | Ingreso Estimado en pesos |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                                 |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                              | <b>1,478.39</b>           |
| Impuestos sobre los ingresos                                                                  | 1,047.60                  |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                           | 1,047.60                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                 | 326.03                    |
| Impuesto Predial                                                                              | 326.03                    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                 | 104.76                    |
| Traslación de Dominio                                                                         | 104.76                    |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                              | <b>5,238.00</b>           |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                  | 5,238.00                  |
| Saneamiento                                                                                   | 5,238.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                               | <b>111,213.21</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público         | 18,018.72                 |
| Mercados                                                                                      | 1,676.16                  |
| Panteones                                                                                     | 16,342.56                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                          | 93,194.49                 |
| Alumbrado Público                                                                             | 48,839.11                 |
| Aseo Público                                                                                  | 628.56                    |
| Parques y Jardines                                                                            | 628.56                    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                 | 2,514.24                  |
| Licencias y Permisos                                                                          | 3,382.70                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 9,606.49                  |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 6,861.78                  |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                        | 16,813.98                 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                               | 37.71                     |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública                                                | 738.56                    |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 3,142.80                  |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                              | <b>24,853.07</b>          |
| Productos                                                                                     | 24,853.07                 |
| Derivado de Bienes inmuebles de dominio privado                                               | 15,714.00                 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                      | 8,799.84                  |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                             | 125.71                    |
| Productos Financieros del Fondo III                                                           | 104.76                    |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                            | 104.76                    |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                  | 1.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                  | 1.00                      |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                               | 1.00                      |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                          | 1.00                      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS</b>                         | <b>12,144,718.41</b>      |

|                                                                                                               |                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>                                           |                      |
| <b>Participaciones</b>                                                                                        | <b>4,234,039.05</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                              | 2,697,889.45         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                    | 1,210,232.15         |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                             | 55,316.10            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                       | 52,184.89            |
| ISR sobre Salarios                                                                                            | 10,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                      | 33,416.52            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                          | 147,827.80           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                            | 19,284.11            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                      | 5,009.54             |
| ISR artículo 126                                                                                              | 2,878.49             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                           | <b>7,910,676.36</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                              | 6,060,762.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | 1,849,914.36         |
| <b>Convenios</b>                                                                                              | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                           | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                           | 1.00                 |
| <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                         | <b>1.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                | 1.00                 |
| <b>Total</b>                                                                                                  | <b>12,287,501.08</b> |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;



- b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Impuesto Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral;
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. Ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.



CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación De Dominio

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley. En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                                             | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 1,000.00       |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 1,000.00       |
| III. Electrificación                                  | 1,000.00       |
| IV. Revestimiento de las calles m²                    | 1,000.00       |
| V. Pavimentación de calles m²                         | 1,000.00       |

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o



prestación de servicios en mercados contruidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas, serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>      | 420.00         | Por Mes      |
| II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup> | 100.00         | Por Mes      |

**Artículo 37.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por las personas comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes | 50.00          | Por Día      |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 40.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 5,000.00       | Por Evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 5,000.00       | Por Evento   |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación            | 5,000.00       | Por Evento   |
| b) Refrendo de derechos de inhumación | 200.00         | Por Evento   |

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------|----------------|--------------|
| a) Aseo     | 100.00         | Anual        |
| b) Limpieza | 100.00         | Anual        |

|                                              |        |       |
|----------------------------------------------|--------|-------|
| c) Desmonte                                  | 100.00 | Anual |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 200.00 | Anual |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 41.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como beneficiario directo: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 43.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 44.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| BIMESTRAL    | 6.00           |

**Artículo 45.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

**Artículo 48.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público en el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en



cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se efectuará en los casos a que se refiere artículo anterior, se pagará de forma mensual de acuerdo con la siguiente tarifa:

| CONCEPTO                                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Recolección de Basura en Casa – Habitación | 5.00           | Mensual      |

#### Sección Tercera. Parques Y Jardines

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** El pago debe realizarse previo ingreso de las personas usuarias al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------|----------------|--------------|
| I. Servicio de Auditorio | 50.00          | Mensual      |

#### Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias Y Legalizaciones

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 55.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. | 100.00         | Por Evento   |

**Artículo 56.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Quinta. Licencias Y Permisos

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 59.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de construcción    | -              | -            |
| a) Construcción m2             | 15.00          | Por Evento   |
| b) Reconstrucción m2           | 12.00          | Por Evento   |
| c) Ampliación m2               | 12.00          | Por Evento   |
| d) Demolición de inmuebles m2  | 500.00         | Por Evento   |
| e) Ruptura de banquetas        | 100.00         | Por Evento   |
| f) Empedrados                  | 50.00          | Por Evento   |
| g) Pavimento                   | 1,000.00       | Por Evento   |
| h) Reparación                  | 500.00         | Por Evento   |
| i) Excavaciones                | 500.00         | Por Evento   |
| j) Rellenos                    | 500.00         | Por Evento   |
| k) Aguas sucias en vía pública | 500.00         | Por Evento   |

**Artículo 60.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Primera categoría. Las construcciones de casas habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 30.00          | Por Evento   |
| II. Segunda categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.                                                                                                                                                                                                        | 10.00          | Por Evento   |

**Artículo 61.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Sexta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | EXPEDICIÓN     | REFRENDO       |
|-----------------------------------------|----------------|----------------|
|                                         | CUOTA EN PESOS | CUOTA EN PESOS |
| a) Comercial                            | -              | -              |
| 1. Misceláneas                          | 500.00         | 120.00         |
| 2. Tendajón                             | 200.00         | 50.00          |
| b) Servicios                            | -              | -              |
| 1. Consultorio Médico                   | 1,000.00       | 200.00         |
| 2. Renta de Sanitarios                  | 500.00         | 200.00         |
| 3. Paquetería                           | 500.00         | 200.00         |
| 4. Farmacia                             | 1,000.00       | 200.00         |
| 5. Permiso de distribución de productos | 2,500.00       | 2,000.00       |

#### Sección Séptima. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



| CONCEPTO                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00         | Por Evento   |
| b) Permiso por distribución de cerveza y bebidas alcohólicas           | 2,600.00       | Por evento   |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas. | 250.00         | Por Evento   |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas. | 500.00         | Por Evento   |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 250.00         | Anual        |
| b) Permiso por distribución de cerveza y bebidas alcohólicas           | 2,100.00       | Anual        |

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 250.00         | Anual        |

**Artículo 64.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Cuota En Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario                   | 150.00         | Por Evento   |
| b) Suministro de Agua Potable          | 200.00         | Anual        |
| c) Conexión a la Red de Agua Potable   | 500.00         | Por Evento   |
| d) Reconexión a la Red de Agua Potable | 500.00         | Por Evento   |

**Artículo 66.** Son Sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

#### Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 67.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO               | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitarios públicos | 5.00           | Por Evento   |

**Artículo 68.** Son Sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

#### Sección Décima. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Elementos contratados por 24 horas | 256.00         | Por Evento   |
| b) Patrulla Municipal                 | 450.00         | Por Evento   |

**Artículo 70.** Son Sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

#### Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 Al Millar

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       | Por Evento   |

**Artículo 72.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 73.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

**Artículo 74.** El municipio percibirá ingresos derivados de la explotación de bienes inmuebles de dominio privado, la enajenación de sus bienes muebles e intangibles, así como de inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 75.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles de dominio privado, por el siguiente concepto:

| CONCEPTO                      | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de auditorio | 15,000.00      | Por Evento   |

#### Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 76.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles e intangibles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de máquina retroexcavadora dentro de territorio del municipio | 400.00         | Por Hora     |



|                                                                 |        |           |
|-----------------------------------------------------------------|--------|-----------|
| II. Arrendamiento de Volteo dentro del territorio del municipio | 400.00 | Por viaje |
|-----------------------------------------------------------------|--------|-----------|

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 87. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 88. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 89. El Municipio percibirá ingresos de I.S.R. Sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 91. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Del D.F.

Artículo 97. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 99. El Municipio percibirá ingresos por Convenios de Programas Federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 100. El Municipio percibirá ingresos por Convenios de Programas Estatales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 101. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de



recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Fuentes de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos: **Anexo I.** Objetivos anuales, estrategias y metas; **Anexo II.** Proyecciones de ingresos (a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión); **Anexo III.** Resultados de ingresos (a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión); **Anexo IV.** Clasificador por Rubro de Ingresos; **Anexo V.** Calendario de Ingresos base mensual.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

| Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca   |                                                                                                     |                                             |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                     |                                             |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                         | Metas                                       |
| Fomentar la recaudación de los ingresos propios.                      | Implementar programas para poner al corriente a los contribuyentes rezagados, sin cobro de rezagos. | Incrementar la recaudación de los ingresos. |
|                                                                       | Aplicar descuentos por pronto pago a contribuyentes cumplidos.                                      |                                             |
|                                                                       | Mejorar los servicios municipales.                                                                  |                                             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

| ANEXO II                                                            |              |              |              |  |
|---------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--|
| Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca |              |              |              |  |
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                      |              |              |              |  |
| (Pesos)                                                             |              |              |              |  |
| (Cifras Nominales)                                                  |              |              |              |  |
| Concepto                                                            | 2026         | 2027         | 2028         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                     | 4,376,821.72 | 4,464,358.15 | 4,553,645.32 |  |
| A Impuestos                                                         | 1,478.39     | 1,507.96     | 1,538.12     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                         | 5,238.00     | 5,342.76     | 5,449.62     |  |
| D Derechos                                                          | 111,213.21   | 113,437.47   | 115,706.22   |  |
| E Productos                                                         | 24,853.07    | 25,350.13    | 25,857.13    |  |
| F Aprovechamientos                                                  | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios           | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                   | 4,234,039.05 | 4,318,719.83 | 4,405,094.23 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |

|                    |                                                                                                  |               |               |               |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 7,910,679.36  | 8,068,892.89  | 8,230,270.68  |
| A                  | Aportaciones                                                                                     | 7,910,676.36  | 8,068,889.89  | 8,230,267.68  |
| B                  | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 1.00          | 1.00          | 1.00          |
| D                  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4                  | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 12,287,501.08 | 12,533,251.04 | 12,783,916.00 |
| Datos informativos |                                                                                                  |               |               |               |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.

| ANEXO III                                                                          |                                                                                                  |              |               |               |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca                |                                                                                                  |              |               |               |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |                                                                                                  |              |               |               |
| (Pesos)                                                                            |                                                                                                  |              |               |               |
| Concepto                                                                           | 2023                                                                                             | 2024         | 2025          |               |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 2,607,003.16                                                                                     | 3,065,842.22 | 3,106,816.06  |               |
| A Impuestos                                                                        | 1,388.66                                                                                         | 1,411.22     | 1,478.39      |               |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 5,000.00                                                                                         | 5,000.00     | 5,238.00      |               |
| D Derechos                                                                         | 46,039.50                                                                                        | 106,180.00   | 111,213.21    |               |
| E Productos                                                                        | 500.00                                                                                           | 23,724.00    | 24,653.07     |               |
| F Aprovechamiento                                                                  | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| H Participaciones                                                                  | 2,554,075.00                                                                                     | 2,929,547.00 | 2,964,233.39  |               |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| K Convenios                                                                        | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| 2                                                                                  | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 6,436,861.95 | 7,576,338.84  | 7,935,924.82  |
| A Aportaciones                                                                     | 6,436,856.95                                                                                     | 7,576,335.84 | 7,935,921.82  |               |
| B Convenios                                                                        | 2.00                                                                                             | 2.00         | 2.00          |               |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 1.00                                                                                             | 1.00         | 1.00          |               |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| 3                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00                                                                                             | 0.00         | 0.00          |               |
| 4                                                                                  | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 9,043,865.11 | 10,641,181.06 | 11,042,740.88 |
| Datos Informativos                                                                 |                                                                                                  |              |               |               |
| 1                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                                  | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.



# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

[illegible]

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz.**- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López.**- Rúbrica.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
DECRETO No. 1107

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, DISTRITO  
DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que debe realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes;

**XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se

debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XLIX. UMA:** Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a. En efectivo, y
  - b. En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



|                                                                                                                                            |                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán,<br>Oaxaca.                                                                    | Ingreso<br>Estimado en<br>pesos |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                                                                              |                                 |
| <b>Total</b>                                                                                                                               | <b>19,209,479.87</b>            |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                           | <b>35,000.00</b>                |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                               | 2,000.00                        |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                        | 2,000.00                        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                              | 32,000.00                       |
| Predial                                                                                                                                    | 32,000.00                       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las<br>Transacciones                                                                           | 1,000.00                        |
| Traslación de Dominio                                                                                                                      | 1,000.00                        |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                           | <b>1.00</b>                     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                 | 1.00                            |
| Saneamiento                                                                                                                                | 1.00                            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                            | <b>94,500.00</b>                |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación<br>de Bienes de Dominio Público                                                   | 6,000.00                        |
| Mercados                                                                                                                                   | 6,000.00                        |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                       | 88,500.00                       |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                              | 15,000.00                       |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,<br>Industrial y de Servicios                                                       | 20,000.00                       |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la<br>enajenación de Bebidas Alcohólicas                                           | 3,000.00                        |
| Agua Potable                                                                                                                               | 30,000.00                       |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                                   | 15,000.00                       |
| Estacionamiento                                                                                                                            | 500.00                          |
| Sanitarios Públicos                                                                                                                        | 5,000.00                        |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                           | <b>97,503.00</b>                |
| Productos                                                                                                                                  | 97,503.00                       |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                                            | 20,000.00                       |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                                   | 70,000.00                       |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                          | 1,500.00                        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                                        | 5,000.00                        |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                         | 1,000.00                        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                               | 1.00                            |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                               | 1.00                            |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                                       | 1.00                            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                    | <b>15,001.00</b>                |
| Aprovechamientos                                                                                                                           | 15,000.00                       |
| Multas                                                                                                                                     | 15,000.00                       |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                                      | <b>1.00</b>                     |
| Enajenación de Objetos de Bienes muebles e intangibles                                                                                     | 1.00                            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,<br/>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y<br/>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>18,967,474.87</b>            |
| Participaciones                                                                                                                            | 5,895,754.89                    |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                           | 3,316,356.15                    |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                 | 2,059,815.85                    |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                          | 83,407.37                       |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                     | 63,813.17                       |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                         | 115,000.00                      |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                   | 43,522.48                       |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                       | 181,177.86                      |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                         | 22,175.37                       |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                   | 7,549.01                        |
| ISR Art. 126                                                                                                                               | 2,937.63                        |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                        | <b>13,071,717.98</b>            |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                                           | 10,300,307.00                   |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios<br>y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México             | 2,771,410.98                    |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                           | <b>2.00</b>                     |
| Programas Federales                                                                                                                        | 1.00                            |
| Programas Estatales                                                                                                                        | 1.00                            |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
  
Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aún cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio, objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad; VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rústico         | 1 UMA |

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 26.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 29.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

| Conceptos                                             | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 1.00           |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 1.00           |
| III. Electrificación                                  | 1.00           |
| IV. Pavimentación de calles m²                        | 1.00           |

**Artículo 30.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO**  
**O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Mercados**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 55.00          | Por evento   |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 38.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

|      | Concepto                                                                                                                                                                 | Cuota en pesos |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I.   | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal. | 50.00          |
| II.  | Certificación de la superficie de un predio.                                                                                                                             | 50.00          |
| III. | Constancia de Posesión.                                                                                                                                                  | 150.00         |
| IV.  | Constancia de predios de no Pertenecer a Bienes Comunales.                                                                                                               | 150.00         |
| V.   | Constancia, copias certificadas actas de convenio expedidas por la sindicatura municipal                                                                                 | 150.00         |
| VI.  | Constancia de apeo y deslinde de terrenos constancia que deriven algún acto de modificación del terreno.                                                                 | 200.00         |

**Artículo 39.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                              | Expedición Licencia<br>Cuota en pesos | Refrendo Anual<br>Cuota en pesos |
|-----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| I. Comercial:                     |                                       |                                  |
| a) Misceláneas                    | 200.00                                | 300.00                           |
| b) Tortillería                    | 100.00                                | 1,000.00                         |
| c) Vendedores de leña             | 1,000.00                              | 10,000.00                        |
| d) Vendedores de pollo            | 100.00                                | 200.00                           |
| e) Vendedores de pan              | 100.00                                | 100.00                           |
| f) Vendedores de Helados          | 100.00                                | 100.00                           |
| g) Vendedores de pizza            | 100.00                                | 190.00                           |
| h) Cervceras                      | 1,000.00                              | 10,000.00                        |
| i) Vendedores de tambos           | 100.00                                | 100.00                           |
| j) Vendedores de muebles          | 100.00                                | 100.00                           |
| II. Servicios                     |                                       |                                  |
| a) Servicio de telefonía celular  | 50,000.00                             | 30,000.00                        |
| b) Servicio de internet satelital | 10,000.00                             | 8,000.00                         |

#### Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                            | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | 1,000.00       |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 1,000.00       |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                              | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| a) Carpas con bebidas alcohólicas en eventos públicos | 2,000.00       |

- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                  | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Negocios de venta de bebidas alcohólicas después de las 10 de la noche | 500.00         |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------|----------------|
| a) Tiendas con venta de bebidas alcohólicas | 1,000.00       |

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 48.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Doméstico        | 150.00         | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico        | 100.00         | Por evento   |

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 49.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



|                                                          |          |
|----------------------------------------------------------|----------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |
|----------------------------------------------------------|----------|

**Artículo 50.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 51.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Sexta. Estacionamiento

**Artículo 52.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

| Concepto                                | Cuota en pesos | Periodo |
|-----------------------------------------|----------------|---------|
| I. Camionetas de transporte de personas | 300.00         | Anual   |

#### Sección Séptima. Sanitarios Públicos

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 55.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 5.00           | Por evento   |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| Concepto                                                                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 800.00         | Por evento   |
| II. Por uso de Pensiones Municipales                                                 | 800.00         | Por mes      |

##### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 57.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de revoladora        | 10.00          | Por bulto    |
| II. Arrendamiento de Vehículos        | 20.00          | Por viaje    |
| III. Arrendamiento de mesas           | 15.00          | Por mesa     |
| IV. Arrendamiento de sillas           | 2.50           | Por silla    |
| I. Arrendamiento de lona              | 300.00         | Por evento   |
| II. Arrendamiento de trampolín        | 200.00         | Por evento   |
| III. Arrendamiento de enfriador       | 500.00         | Por evento   |
| IV. Arrendamiento de generador de luz | 400.00         | Por evento   |

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 60.** El importe para considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 62.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 63.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 64.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 66.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 68.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 70.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Multas Internas de carácter administrativo

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                          | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Orinar o defecar en vía pública                                | 350.00         |
| II. Daños en bienes patrimoniales municipales                     | 1,000.00       |
| III. Agresión física a la autoridad                               | 1,500.00       |
| IV. Exceso de velocidad de vehículos automotores en vías públicas | 1,200.00       |
| V. Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública                  | 500.00         |



**Artículo 72.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 73.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 74.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 75.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 76.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos por concepto de I.S.R. sobre Salarios, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, derivado de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 89.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 90.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

**Artículo 91.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 94.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización para el desarrollo de obras y acciones y otros beneficios como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas; **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

| Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                      |                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                      |                                                           |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                              | Estrategias                                                                                                                          | Metas                                                     |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS                                                                                                                                                                                                                   | 1. PLANES DE DESCUENTO POR PAGO ADELANTADO O REZAGO<br>2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO PREDIAL | ALCANZAR EL 30% DE AUMENTO EN LA RECAUDACION DE IMPUESTOS |
| INCREMENTO EL LA RECUADACION DE DERECHOS                                                                                                                                                                                                                    | 1. ESTABLECER DESCUENTOS<br>2. CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA CONCIENTIZAR A LOS HABITANTES DEL PAGO DE DERECHOS                        | ALGANZAR EL 30% EN LOS COBROS EN LOS DERECHOS             |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE PRODUCTOS                                                                                                                                                                                                                   | 1. ESTABLECER DESCUENTOS<br>2. APERTURA DE CUENTAS PRODUCTIVAS                                                                       | ALCANZAR EL 30% EN INCREMENTO DE LOS PRODUCTOS            |
| INCREMENTO EN LA RECAUDACION DE APROVECHAMIENTOS                                                                                                                                                                                                            | SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE COMETAN FALTAS ADMINISTRATIVAS                                                                          | MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO AL 100%  |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                                                                                                                                                                                                                              | 1. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS<br>2. ELABORAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES<br>3. BUSCAR MEZCLAS DE RECURSOS                      | RECAUDAR AL 100%                                          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                                      |                                                           |

| ANEXO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |               |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |               |               |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                  |               |               |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  | 2026          | 2027          |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 6,137,759.89  | 6,138,259.89  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Impuestos                                                                                        | 35,000.00     | 35,100.00     |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 1.00          | 1.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Derechos                                                                                         | 94,500.00     | 94,600.00     |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Productos                                                                                        | 97,503.00     | 97,603.00     |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Aprovechamientos                                                                                 | 15,001.00     | 15,101.00     |
| G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Participaciones                                                                                  | 5,895,754.89  | 5,895,854.89  |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 13,071,719.98 | 13,071,819.98 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Aportaciones                                                                                     | 13,071,717.98 | 13,071,817.98 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Convenios                                                                                        | 2.00          | 2.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Total de Ingresos Projectados                                                                    | 19,209,479.87 | 19,210,079.87 |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |               |               |



| ANEXO III                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                  |               |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Municipio San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |               |               |
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                  | 2024          | 2025          |
| 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 5,380,550.84  | 4,841,818.58  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Impuestos                                                                                        | 236,650.00    | 35,000.00     |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 1,795.00      | 1.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Derechos                                                                                         | 59,125.00     | 94,500.00     |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Productos                                                                                        | 57,529.84     | 97,503.00     |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aprovechamiento                                                                                  | 300.00        | 15,001.00     |
| G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Participaciones                                                                                  | 5,025,151.00  | 4,599,813.58  |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 12,560,418.29 | 13,326,861.47 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aportaciones                                                                                     | 12,560,418.29 | 13,326,859.47 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Convenios                                                                                        | 0.00          | 2.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 17,940,969.13 | 18,168,680.05 |
| Datos Informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                  |               |               |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |               |               |

| ANEXO IV INGRESOS                                             |                          |                 |                           |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                   | -                        | -               | 19,209,479.87             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                           | -                        | -               | 242,005.00                |
| Impuestos                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 35,000.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 32,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,000.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1.00                      |

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |            |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                                                                                                                             | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1.00          |
| Derechos                                                                                                                                                                                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes | 94,500.00     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                                                                                                                  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 8,000.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 88,500.00     |
| Productos                                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Fiscales  | Corrientes | 97,503.00     |
| Productos                                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Fiscales  | Corrientes | 97,503.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes | 15,001.00     |
| Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes | 15,000.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                                                                                                                         | Recursos Fiscales  | De Capital | 1.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 18,967,474.87 |
| Participaciones                                                                                                                                                                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 5,895,754.89  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                                                                                                                                       | Recursos Federales | Corrientes | 3,316,356.15  |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 2,059,815.85  |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                                                                                                                                      | Recursos Federales | Corrientes | 83,407.37     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                                                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 63,813.17     |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                                                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 115,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 43,522.48     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 181,177.86    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 22,175.37     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                                                                                               | Recursos Federales | Corrientes | 7,549.01      |
| ISR Art. 126                                                                                                                                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 2,937.63      |
| Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 13,071,717.98 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                                                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 10,300,307.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                                                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 2,771,410.98  |
| Convenios                                                                                                                                                                                                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
| Programas Federales                                                                                                                                                                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
| Programas Estatales                                                                                                                                                                                                                                    | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                    |            |               |



## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026.

| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual         | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                 | 19,269,479.87 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 | 1,600,789.74 |
| Impuestos                                                                                                                   | 35,000.00     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     | 2,916.67     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | 2,000.00      | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       | 166.67       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | 32,000.00     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     | 2,666.67     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | 1,000.00      | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        | 83.33        |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                  | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Derechos                                                                                                                    | 94,600.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     | 7,875.00     |
| Derechos por el uso goce, aprovechamiento a explotación de Bienes de Dominio Público                                        | 6,000.00      | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       |
| Derechos por prestación de Servicios                                                                                        | 88,600.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     | 7,375.00     |
| Productos                                                                                                                   | 97,603.00     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     |
| Productos                                                                                                                   | 97,603.00     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     | 8,125.25     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 16,001.00     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     | 1,250.08     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 16,000.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     | 1,250.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                              | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 10,957,474.87 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 | 1,580,622.74 |
| Participaciones                                                                                                             | 6,896,764.89  | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   | 491,312.91   |
| Aportaciones                                                                                                                | 13,071,717.98 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 | 1,089,309.83 |
| Convenios                                                                                                                   | 2.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 2.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.